



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

335.

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 7 OCT 2020

PROCESO PERTENENCIA Rad 111001310300320180055400

En atención al pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante a folio 329, el Despacho se pronuncia como sigue.

Mediante auto del 29 de noviembre de 2019 -visible a folio 270-, este Despacho decidió admitir la corrección de la demanda, y, por consiguiente, del escrito contentivo de dicha corrección, ordenó correrle traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial que prevé el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso; traslado dentro del cual el apoderado de la demandada **Rosa María Giraldo Rivera**, contestó nuevamente la demanda -ver folios 271 a 274 del C. 1- y presentó demanda de reconvencción -folios 2 a 4 del C. de Reconvencción-.

Con independencia de si en la contestación el apoderado de la demandada se refirió o no a los puntos de la corrección en cuestión, el Despacho la tendrá en cuenta, por cuanto con el escrito de corrección existió una reforma de la demanda al alterar los hechos 2º y 4º de la misma, tal como la apoderada de la actora señaló en su escrito visible a folio 264; aunado a que a folios 275 a 280, descorrió el traslado de excepciones que ahora reprocha. Pero, en todo caso, fue por ello que se concedió al extremo demandado el traslado para contestar la corrección de la demanda.

En lo que hace a la demanda de reconvencción, y al computarse nuevamente el término para contestar la demanda, esta vez por la mitad del inicial, es perfectamente posible que se presenten este tipo de demandas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, que reza: "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante (...)", con mayor razón si en este caso particular, al extremo demandado, el 13 de enero de 2020, se le vencían los términos del traslado concedido mediante auto del auto del 29 de noviembre de 2019 -visible a folio 270-.

Entiéndase de esta manera resuelta la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandada a folio 329.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>41</u>, hoy <u>08 OCT 2020</u> Secretaria/o 
--